

GUILLERMO PADRÉS ELIAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de la Contraloría General, es una dependencia de la Administración Pública Estatal, que dentro de sus atribuciones está el planear, organizar, coordinar, instrumentar, difundir y aplicar el Sistema Integral de Control y Desarrollo Administrativo, contando para ello con los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo para así desconcentrar el ejercicio de las funciones de control, vigilancia y fiscalización que corresponden a esa dependencia sobre las entidades del sector paraestatal.

Que los artículos 57 y 59 de la Ley, así como el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y el Acuerdo por el cual se expiden las Normas Generales que Establecen el Marco de Actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo Adscritos a las Entidades de la Administración Pública Estatal, disponen que éstos son órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, que dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de dicha dependencia, y que tienen a su cargo el ejercicio de las funciones de control y evaluación de la gestión pública de las entidades paraestatales.

Que a fin de fortalecer e impulsar un esquema de control y evaluación de la gestión pública basado en la descentralización de funciones, la innovación gubernamental y el desarrollo administrativo, es necesario fortalecer la función, operación y desempeño de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, a fin de dotarlos de las herramientas necesarias para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo, a través de un enfoque que fortalezca el autocontrol, impulse el desarrollo administrativo y coadyuve al mejoramiento de la función pública paraestatal en su conjunto, lo cual resulta necesario para el ejercicio de las facultades a cargo de la Secretaría de la Contraloría General.

Que para los propósitos antes señalados, resulta pertinente el establecimiento de disposiciones normativas en el ámbito administrativo que regulen los alcances de lo dispuesto en el último párrafo del precitado artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece la obligación de las entidades paraestatales para proveer de los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para el funcionamiento de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, por lo que

en ejercicio de mi facultad reglamentaria prevista en la Constitución del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL, DEBERÁN OBSERVAR PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales las entidades de la Administración Pública Paraestatal, darán cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, al elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos, deberán incluir los recursos necesarios para proveer los recursos materiales, viáticos, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas, para que los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, puedan cumplir con las funciones de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de la Contraloría General, a más tardar en el mes de septiembre del año fiscal en curso, enviará mediante oficio a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, una proyección presupuestal que considere por capítulos, conceptos, partidas y descripciones, los montos que deberán ser incluidos en los respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos que deban elaborar las entidades, con el fin de que se otorgue suficiencia presupuestaria para atender las necesidades de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo en relación a los conceptos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Las entidades contarán con un término de hasta 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, para expresar las observaciones y comentarios que consideren pertinentes en relación a la proyección presupuestal señalada en el artículo anterior. En caso de que las entidades, dentro del término antes señalado, no hagan observaciones o comentarios respecto a la proyección presupuestal que se les propone, se entenderá que la misma ha sido aceptada de la manera en que fue propuesta por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 5.- Las proyecciones presupuestales para atender las necesidades de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo de las entidades, deberán contemplarse

en los anteproyectos de presupuestos de egresos de las entidades respectivas, para todos los efectos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 6.- El presupuesto asignado a los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, será ejercido bajo la supervisión de la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Contraloría General, quien para tal efecto, podrá solicitar a las entidades los informes mensuales de los gastos ejercidos.

Para el ejercicio del gasto asignado a los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, las entidades deberán en todo momento suministrar con la debida oportunidad los recursos correspondientes, sin que se requiera de autorización previa, ni de solicitud especial por parte de dichos Órganos.

ARTÍCULO 7.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de la Contraloría General o de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que deban tener intervención con motivo de este instrumento, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de agosto del 2011.

GOBERNADOR DEL ESTADO
C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO
C. HÉCTOR LARIOS CORDOVA

APÉNDICE

B.O. NO. 21 SECCION I, LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2011